

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 41001-31-05-002-2019-00176-01. (ASL)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALBA LUZ USECHE SILVA CONTRA
OSCAR DIREK MENDOZA BÁEZ.**

Conforme se presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto del veinticuatro (24) de enero de 2020, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, conforme al artículo 82 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá.

De otro lado, y en procura de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

El citado decreto establece en el numeral 1º del artículo 15 que *"Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para*

alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión ordinaria del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y comoquiera que resulta imperante dar aplicación a la referida normatividad, misma que regula el trámite procesal en segunda instancia, dada la Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 844 del 26 de mayo de esta anualidad, se ordenará, que por Secretaría, se corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que procedan a alegar de conclusión.

Para tal efecto, por Secretaría fíjese en lista el traslado correspondiente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto proferido el veinticuatro (24) de enero de 2020 por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, conforme al artículo 82 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO. - ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, para que formulen de forma escrita, los alegatos de conclusión.

TERCERO. – Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c3cad8b81d68c862a4083dabfff9dae7e11688ad9c213c6306f9b6ea32
73ca

Documento generado en 04/12/2020 12:23:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>